

**CONTRATO No. FNTC- 0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA**

Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA MORA MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.847.031 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.049.924 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas:

**CONSIDERACIONES:**

- 1.** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
- 2.** Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ciñe a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 3.** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**, y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
- 4.** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.
- 5.** Que el P.A. FONTUR suscribió con el municipio de Providencia el Convenio de Cooperación FNT-105 de 2015 cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) BATERIAS DE BAÑOS EN LA ISLA DE PROVIDENCIA PARA PROMOVER SU DESARROLLO Y PROYECCIÓN COMO DESTINO TURÍSTICO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
- 6.** Que la obra se ejecutó en el periodo comprendido entre el 29 de julio de 2017 y el 12 de febrero de 2018, la cual fue recibida el 09 de febrero como consta en acta de recibo y entrega final de obra suscrita por la autoridad municipal y el representante legal del P.A. FONTUR.

CONTRATO No. FNTC- 0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y  
**OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA**

**7.** Que el paso del huracán IOTA por la isla de Providencia en noviembre de 2020, dejó graves afectaciones sobre las baterías de baños previamente señaladas, por lo que el Gobierno Nacional puso en marcha el plan de atención humanitaria y de reconstrucción del Archipiélago, es por esto, que se pretende la reconstrucción de las baterías de baños afectadas, para el beneficio de la comunidad y turistas.

**8.** Que, adicionalmente, el Comité Directivo del P.A FONTUR en la sesión realizada el 30 de noviembre de 2020, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el Proyecto FNTP-168-2020 denominado "CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS DE BAÑOS EN LA ISLA DE PROVIDENCIA" destinando recursos por la suma de **MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$1.213.471.560)** con cargo a recursos parafiscales – Línea de Infraestructura Turística.

**9.** Que mediante memorando DI – 24463 - 2020 del 23 de diciembre de 2020, la Dirección de Infraestructura solicitó a la Dirección Jurídica de FONTUR, realizar los trámites correspondientes para contratar la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA "RECONSTRUCCIÓN DE TRES BATERÍAS DE BAÑOS AFECTADAS POR EL HURACÁN IOTA Y LA CONSTRUCCIÓN DE TRES NUEVAS BATERÍAS DE BAÑOS, CON EL FIN DE PROMOVER LA RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA Y MEJORAR LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA DE LAS DIFERENTES PLAYAS DE LA ISLA DE PROVIDENCIA".

**10.** Que la Dirección de Infraestructura solicitó adelantar la presente contratación directa con fundamento en el literal e) **CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL POR NECESIDAD INMINENTE** del numeral 3.1. CONTRATACIÓN DIRECTA del Manual de Contratación del P. A. FONTUR, indicando lo siguiente

*"El 17 de noviembre de 2020, tras el paso del huracán IOTA de categoría 4 por la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Presidente de la Republica sobrevoló la Isla de Providencia, se evidenciaron afectaciones en más del 95% a y se identificaron graves afectaciones en la estructura ecológica principal, estructura funcional y de servicios y en la estructura socio - económica del Municipio de Providencia, dejando como resultado la destrucción de la infraestructura turística y de saneamiento básico, que impactan gravemente el orden económico y social de su población.*

*De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, se define el Desastre como aquel "que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

*Por lo cual la Presidencia de la Republica declaró la existencia de una SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO DE ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, por medio del decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020, por un término de 12 meses en uso las facultades conferidas en la Ley 1523 de 2012. A su vez el gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia*

**CONTRATO No. FNTC-0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA**

y Santa Catalina y mediante Decreto 284 del 4 de noviembre de 2020 declaró la existencia de Calamidad Pública en el departamento, por el término de seis (6) meses.

En el artículo 59, de la Ley 1523 de 2012, establece que: "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. (...)

Así mismo la Ley 1523 de 2012, tiene consagradas los instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas y permite la aplicación del régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, y en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación de las entidades del Estado, demolición de inmuebles reubicación de infraestructura, entre otras acciones que propendan por garantizar el regreso a la normalidad.

Que es de interés del Gobierno Nacional, agilizar los procesos de rehabilitación y reconstrucción de tal manera que se realice en el menor tiempo posible el tránsito de la fase de atención de la emergencia hacia la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En virtud de la declaración de situación de desastre departamental, las entidades de orden Nacional darán aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastre y calamidad pública contemplado en Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Como línea de apoyo, la Presidencia del P.A. FONTUR comisionó equipo de trabajo para verificar estado de la infraestructura turística de la isla de Providencia, en dicha comisión con trabajo de campo se identificó que el estado actual de destrucción de la infraestructura turística construida por esta entidad se vio gravemente afectada, generando impacto negativo de orden social y económico de la población.

Por lo señalado anteriormente, el P.A FONTUR se propuso adelanta la formulación de un proyecto que respondiera a las actuales necesidades de la Isla de Providencia en materia de infraestructura turística, que dada la condición de desastre puede ser de utilidad para la población en general y brindar servicios sanitarios que hoy en día no disponen, como consecuencia de las graves afectaciones de la infraestructura de servicios públicos. Es así como el Ministerio de Comercio Industria Y Turismo, el 25 de noviembre de 2020 presentó el proyecto FNTP-168-2020 denominado CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS DE BAÑOS EN LA ISLA DE PROVIDENCIA y se gestionó a través de la Dirección de Infraestructura y posteriormente se aprobó en Comité Directivo el 30 de noviembre de 2020, para la consecución de los recursos para adelantar la presente contratación.

Así las cosas y con el fin de seleccionar al contratista para ejercer la interventoría de las obras correspondientes a la RECONSTRUCCIÓN DE TRES BATERÍAS DE BAÑOS AFECTADAS POR EL HURACÁN IOTA Y LA CONSTRUCCIÓN DE TRES NUEVAS BATERÍAS DE BAÑOS, CON EL FIN DE PROMOVER LA RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA Y MEJORAR LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA DE LAS DIFERENTES PLAYAS UBICADAS EN LA ISLA DE PROVIDENCIA, se solicitaron varias cotizaciones entre ellas al Arquitecto Especialista Jaime Leal Escobar, quien ha trabajado en la Isla de San Andrés, reconocido como contratista

Revisó Secretaría General



CONTRATO No. FNTC- 0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y  
**OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA**

*de obra, interventor y diseñador, experto en manejo de maderas para todo tipo de clima, como conocedor de las condiciones actuales no se vio interesado por las condiciones de habitabilidad para los contratistas por la situación de desastre que atraviesa la Isla en estos momentos, manifestando además, que en el evento de aceptar los costos asociados a la interventoría para desarrollar dicho objeto superaban el presupuesto establecido por Fontur para la contratación de la misma.*

*Así mismo, se solicitó cotización a la Ingeniera Lucia Rojas Ingeniera Civil especialista en diseño estructural con reconocimiento en Bogotá y la Costa Norte de Colombia quien igualmente manifestó que, por las condiciones de acceso y dificultad para su equipo de trabajo, no podía aceptar la propuesta y que los costos del valor presupuestado por Fontur para contratar la interventoría eran muy bajos para ejecutar ese objeto contractual.*

*Y por último se solicitó cotización a Oscar Javier Godoy Bautista Ingeniero Civil quien acepto y presentó propuesta, acreditando el 100% de su experiencia e idoneidad cumpliendo con las condiciones requeridas para ejecutar el objeto del contrato que se derive de la presente solicitud, para lo cual aportó la documentación correspondiente la cual se remite como anexo."*

**11.** Que, dentro de la Solicitud de Contratación remitida por la Dirección de Infraestructura, se informa que se solicitaron cotizaciones al arquitecto Jaime Leal Escobar, a la Ingeniera Lucía Rojas y al Ingeniero Oscar Javier Godoy Bautista, el cual fue el único de los tres que manifestó interés en participar del proceso de contratación. La Dirección de Infraestructura manifiesta que éste último cuenta con la idoneidad y experiencia para llevar a cabo la ejecución del presente contrato teniendo en cuenta que ha ejecutado contratos con objeto similar al de la presente contratación.

**12.** Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 358 del 30 de noviembre de 2020 (Recursos Parafiscales) expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, se certifica la disponibilidad de recursos para la celebración del presente Contrato.

**13.** Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. Objeto.** "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA "RECONSTRUCCIÓN DE TRES BATERÍAS DE BAÑOS AFECTADAS POR EL HURACÁN IOTA Y LA CONSTRUCCIÓN DE TRES NUEVAS BATERÍAS DE BAÑOS, CON EL FIN DE PROMOVER LA RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA Y MEJORAR LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA DE LAS DIFERENTES PLAYAS DE LA ISLA DE PROVIDENCIA".

**PARÁGRAFO. Alcance al objeto.** El proyecto contempla la construcción de seis (6) unidades sanitarias, tres (3) de ellas para reconstruir las ubicadas en sectores los: Santa Isabel (centro), Suroeste y Manzanillo, para apoyar el regreso a la normalidad. La ubicación de las otras tres (3) unidades sanitarias

CONTRATO No. FNTC- 0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA

deberá ser definida por la Administración Municipal, garantizando que los predios a intervenir cuenten con la titularidad a nombre del ente territorial.

Las principales obras objeto de la presente interventoría para la construcción de seis (6) unidades de baterías sanitarias, las cuales incluyen entre otras actividades:

0. REVISIÓN, AJUSTE, COMPLEMENTACIÓN ESTUDIOS Y DISEÑOS	Las obras que se contraten derivadas del presente contrato tendrán una interventoría técnica, administrativa, ambiental, financiera, para realizar el seguimiento de la misma.
1.1. OBRAS PRELIMINARES	
1.2. PLATAFORMA	
1.3. ESTRUCTURAS	
1.4. MUROS:	
1.5. INSTALACIÓN SANITARIA	
1.6. INSTALACIÓN HIDRÁULICA	
1.7. APARATOS Y ACCESORIOS	
1.8. INSTALACIÓN ELÉCTRICA:	
1.9. CUBIERTAS	
1.10. LIMPIEZA	
1.11 ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	

**SEGUNDA. Obligaciones del interventor.** En cumplimiento del objeto, el Interventor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**2.1 Obligaciones de carácter técnico:** Son las necesarias para verificar el correcto desarrollo del proyecto de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas, cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas.

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna con las labores encomendadas y con aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la Interventoría para cumplir con el objeto del contrato, garantizando el seguimiento a las construcciones contratadas de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, diseños, planos, especificaciones entregadas y en general las normas técnicas colombianas sobre la materia, con sujeción a los precios unitarios propuestos y dentro del plazo establecido.
2. Revisar la documentación e información entregada durante el proceso de contratación, o existente en otras fuentes, con el fin de formular un documento que recoja el estado de dicha información y los soportes técnicos de las consideraciones y los ajustes. Para tal fin, EL INTERVENTOR deberá consultar con los especialistas que considere necesarios sobre aspectos específicos del tema, tener en cuenta las tendencias desarrolladas sobre eficiencia energética

**CONTRATO No. FNTC- 0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA**

- pensando en la sustentabilidad cuando aplique, y el uso de materiales económicos y amigables con el medio ambiente.
3. Revisar los planos, especificaciones técnicas, las memorias de cálculo del proyecto, presupuesto y en general, toda la información referente al proyecto. Debe asegurar que conoce suficientemente el proyecto y que no presenta inconvenientes insuperables para su desarrollo.
  4. Revisar el proyecto, presupuesto y demás información técnica antes de iniciar la obra.
  5. Revisar y constatar que la identificación y características del lugar sobre el cual se desarrolla la obra concuerde con la información suministrada en los diseños.
  6. Estudiar detalladamente los documentos del proceso de contratación que antecedió a la suscripción del Contrato de Obra, la propuesta seleccionada y las condiciones contractuales pactadas, así como el propio Contrato de Obra.
  7. Revisar, evaluar y emitir los conceptos técnicos sobre los informes y observaciones presentados por el Contratista de Obra.
  8. Revisar y aprobar previo a la suscripción del acta de inicio los APU's de todos los ítems según precios de la propuesta elegida para suscribir el correspondiente Contrato de Obra, las hojas de vida del personal mínimo requerido no presentado en la propuesta, cronograma y programación de la obra.
  9. Verificar la calidad de los materiales y elementos que utilice el contratista de obra durante la ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato de acuerdo con la normatividad vigente.
  10. Revisar y aprobar las modificaciones al diseño que se requieran, acompañando su aprobación y el concepto técnico que las justifica y en todo caso efectuando el balance económico de la variación con un criterio de costo/beneficio. No obstante, cualquier modificación a los diseños deberá contar con la autorización y visto bueno de Fontur.
  11. Revisar y aprobar el cronograma de actividades de la obra y el flujo de inversiones presentado por el Contratista de obra. De ser necesario, revisar y aprobar cualquier reprogramación.
  12. Velar porque el Contratista de Obra obtenga de forma legal y oportuna los materiales, suministros y equipos que se requieran para la ejecución de la obra.
  13. Verificar que el Contratista de Obra suministre todos los insumos y materiales que se requieran para proteger las áreas a intervenir y terminadas, para que no sufran deterioro o daño alguno, si llegase a presentar algún daño es deber del Interventor realizar el requerimiento al contratista de obra para que se realicen las respectivas reparaciones, garantizando que los materiales suministrados sean de primera, sin que ello genere costos adicionales al proyecto.
  14. Ejercer el control sobre los procesos y procedimientos técnicos, y sobre la ejecución oportuna de la inversión para asegurar su cumplimiento durante la ejecución de obra.
  15. Verificar que la obra sea ejecutada de acuerdo con las características técnicas establecidas, cumpliendo con las especificaciones y calidades previstas en los documentos técnicos que constituyen la invitación dentro de los plazos previstos en la programación.
  16. Alertar oportunamente al Contratista sobre desviaciones en los tiempos de ejecución programados y solicitar la implementación de acciones correctivas y preventivas para asegurar la finalización oportuna de las actividades. Es obligatorio informar al Administrador del

**CONTRATO No. FNTC- 0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA**

- FONTUR y la supervisión sobre cualquier desviación en los tiempos de ejecución, acciones de mejora solicitadas, seguimiento a las mismas y sus resultados de manera oportuna.
17. Verificar el cumplimiento de normas y especificaciones, incluyendo si aplica, la realización de inspecciones físicas en fábrica, ensayos especializados de resistencia y calidad en materiales.
  18. Exigir al Contratista de Obra, la realización de ensayos y pruebas de los materiales a emplearse, así como la trazabilidad y certificado de la calidad de estos, cuando lo considere necesario y verificar sus resultados.
  19. Comprobar la utilización de materiales especificados a efectos de que se empleen los pactados contractualmente y que se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuadas.
  20. Verificar que los materiales y elementos se encuentren en el sitio en el momento oportuno, con la calidad prevista y en las cantidades requeridas.
  21. Verificar que la obra se realice sujetándose a las normas técnicas colombianas, a los planos y a las especificaciones suministradas.
  22. Rechazar las obras o actividades que no cumplan con las especificaciones dadas y la normatividad técnica vigente.
  23. Exigir al Contratista de Obra, el cambio de procedimientos o de equipos y la disposición de medidas que considere necesarias por razones de seguridad, riesgo de perjuicios o para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución de la obra.
  24. Aprobar y realizar seguimiento a las mayores cantidades de obra que resulten necesarias para la ejecución del Contrato de Obra, a los mismos precios unitarios contenidos en la oferta económica presentada por el Contratista de la Obra. En caso de presentarse mayores cantidades de obra, estas pueden compensarse mediante acta de balance de mayores y menores cantidades suscrita entre el Interventor y EL CONTRATISTA, sin superar el valor del contrato.
  25. Exigir al Contratista de Obra la implementación de medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente.
  26. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista y resolver aquellas que fueren de su competencia, buscando solucionar juntamente con el contratista los problemas que puedan afectar el normal desarrollo del proyecto.
  27. Llevar el control a las pruebas de las instalaciones y puesta en marcha de los equipos.
  28. Verificar la calidad del mobiliario que hace parte de la obra, los tiempos de entrega de estos y rechazar los trabajos que a su juicio no cumplan con requerimientos técnicos o de calidad.
  29. Realizar el seguimiento para que el suministro de los servicios públicos provisionales requeridos para la ejecución de la obra se realice de manera adecuada.
  30. Revisar y aprobar los cambios y complementos en diseños y especificaciones. No obstante, cualquier modificación a los diseños deberá contar con la autorización y visto bueno por parte de Fontur y el supervisor.
  31. Verificar el correcto retiro de los escombros al sitio autorizado para la disposición final, y que sea llevado a cabo el aseo del sitio donde se ejecute la obra.

**CONTRATO No. FNTC-0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA**

32. Verificar que el Contratista de Obra y los subcontratistas de éste, dispongan del equipo y del personal requerido para la correcta construcción de las obras. Recomendar, en caso de ser necesario, el incremento del personal.
33. Exigir al Contratista de Obra el cerramiento necesario provisional de la obra y/o de las zonas por intervenir y su mantenimiento, de manera que proteja los sitios de construcción de la obra del acceso de personas ajenas a los trabajos, evite perturbaciones de tránsito e incomodidades a los vecinos.
34. Exigir al Contratista de Obra las reparaciones necesarias en las áreas intervenidas como consecuencia de los defectos de construcción, y en las áreas contiguas que presenten deterioro como producto de las actividades desarrolladas durante la ejecución del proyecto.
35. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad industrial y salud ocupacional, de acuerdo con lo indicado en el Contrato de Obra y demás normatividad vigente.
36. Exigir al Contratista de Obra demoler y remplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las especificaciones requeridas para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra.
37. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, de acuerdo con lo indicado en el Contrato de Obra y demás normatividad vigente.
38. Recomendar, en caso de ser necesario, el incremento del personal, con el propósito de cumplir plazos y calidad de obra.
39. Revisar los informes de avance de obra que sean presentados por el Contratista y exigirlos mínimo cada quince (15) días.
40. Verificar la toma de muestras y validar el análisis de resultados de todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que requieran para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la obra.
41. Informar o alertar oportunamente sobre cualquier eventualidad que pueda presentarse durante la ejecución y que genere traumatismos en el desarrollo y entrega oportuna de la obra.
42. Asistir a las reuniones programadas por FONTUR y entregar informes pertinentes.
43. Exigir al Contratista de Obra el retiro los materiales sobrantes y los escombros al sitio autorizado por las entidades ambientales, y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza.
44. Exigir al Contratista de Obra la habilitación de salidas de obra cuando así lo requiera, para lo cual éste deberá construir a su costo los cárcamos que requiera para el lavado de las llantas de sus equipos, al igual que prever el equipo de lavado y personal necesario para su operación.
45. Velar por el cumplimiento en todo momento de las normas del Código de Policía Local, indicadas en la zona donde se llevarán a cabo las actividades.
46. Verificar y aprobar el Manual de Operación y Mantenimiento de las obras ejecutadas presentado por el Contratista de Obra.
47. El CONTRATISTA de la Interventoría deberá realizar seguimiento y control riguroso al correspondiente protocolo de Bioseguridad en cumplimiento de la Resolución No. 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de llevar a cabo la ejecución de las obras por parte del Contratista con la responsabilidad y garantía de tener como prioridad la

**CONTRATO No. FNTC- 0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA**

protección integral de los trabajadores con un entorno propicio, en el tiempo que se realicen trabajos, durante el periodo que de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

48. Trabajar en coordinación con el supervisor delegado de FONTUR, supervisión arquitectónica e interventoría, durante toda la ejecución de la obra.
49. Revisar e implementar los cambios que se derive de condiciones técnicas en obra, cambios normativos, de funcionalidad, coherencia con el proyecto o déficit de materiales previstos en el diseño cuando así corresponda de acuerdo con lo planteado por el supervisor arquitectónico en relación con el diseño inicial entregado.

**2.2 Obligaciones de carácter administrativo, financiero y jurídico:** Son las necesarias para realizar un adecuado manejo administrativo y financiero de la obra, de su personal y para garantizar el cumplimiento de las normas vigentes.

1. Verificar que el contratista cuente con la estructura organizacional adecuada e idónea para la correcta ejecución de la obra. En caso de requerirse, exigir la contratación de personal adicional y/o el cambio del personal que no sea idóneo para las labores a ser acometidas. Igualmente, verificar que el Contratista de obra dispone de los profesionales y especialistas solicitados en el proceso de contratación y con los presentados en su propuesta, y proceder con el trámite respectivo para la aplicación de sanciones contractuales cuando así se requiera
2. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del Contrato de Obra, así como las actas de suspensión, reinicio, entrega y final, de acuerdo con instrucciones dadas por el Administrador del FONTUR.
3. Emitir concepto técnico de justificación relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, adición, prórroga, suspensión, reinicio, celebración de contratos adicionales, que deban ser suscritos por el Administrador del FONTUR.
4. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y salud ocupacional que debe adoptar el Contratista de obra, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.
5. Garantizar que los contratos u órdenes de pago que se suscriban con los subcontratistas y/o proveedores, no contengan cláusulas leoninas que vayan en detrimento de éstos. Para tal efecto y previo a la suscripción de dichos contratos u órdenes de compra, la Interventoría verificará el clausulado referente a la forma de pago, verificando que, al finalizar la obra o actividades subcontratadas, éstas se deben haber pagado en la totalidad al subcontratista y/o proveedor y verificar que las garantías exigidas a éstos correspondan a pólizas expedidas por compañías de seguros radicadas en el país y que cubran las obras subcontratadas o materiales adquiridos.
6. Llevar una relación diaria detallada de todo el personal que el Contratista de obra tenga a su disposición y verificar y acreditar que el constructor y sus subcontratistas se encuentren al día en los pagos y obligaciones de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del Sistema Integral de Seguridad Social de todo el personal.
7. Verificar que todo el personal que labora en la ejecución del contrato se encuentra afiliado al Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, incluso los trabajadores independientes, acreditar que el Contratista de obra, se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto

CONTRATO No. FNTC- 0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y  
**OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA**

- Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
8. Presentar la constancia del pago de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social de todo el personal vinculado a la Interventoría.
  9. Verificar que el Contratista de obra cumpla con las normas y las medidas ambientales, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, los subcontratistas y proveedores.
  10. Verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que haya lugar por parte del Contratista de obra.
  11. Verificar que el contratista y subcontratistas extiendan las garantías pertinentes a favor del Administrador del FONTUR en términos de estabilidad, calidad, laborales y todas aquellas que considere pertinentes de acuerdo con la especificidad del proyecto, asegurándose de verificar su vigencia.
  12. Informar por escrito con los debidos soportes, sobre los atrasos que se presenten para la firma del acta de inicio e indicar si el contratista no cumple con las condiciones y términos exigidos.
  13. Informar o alertar oportunamente sobre cualquier eventualidad que pueda presentarse durante la ejecución y que genere traumatismos en el desarrollo y entrega oportuna de las actividades contratadas.
  14. Mantener vinculado durante la vigencia del Contrato de Interventoría el personal clave y el mínimo solicitado y ofrecido en su propuesta (**Anexo Acuerdos de Servicio**).
  15. Garantizar que el equipo de trabajo principal de profesionales clave ofrecido será el utilizado para la ejecución del contrato. Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Interventor vincula un reemplazo de cualquiera de ellos deberá garantizar que cumpla con las exigencias mínimas establecidas en el proceso de selección.
  16. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, Operador, personal a cargo de manera eficaz y oportuna, en un plazo máximo de cinco (5) días.
  17. Mantener actualizadas las pólizas exigidas del Contrato de Interventoría de acuerdo con los términos pedidos.
  18. Programar y realizar los comités, participar en las reuniones de coordinación y seguimiento de los trabajos, y levantar las actas pertinentes. Igualmente asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Administrador del FONTUR.
  19. Certificar en forma oportuna el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista de obra.
  20. Informar sobre los incumplimientos en cualquier aspecto del Contratista de Obra y solicitar oportunamente las sanciones pertinentes.
  21. Revisar y aprobar el plan de inversiones presentado por el Contratista de Obra y de las reprogramaciones estrictamente necesarias, realizar el control al cumplimiento de este.
  22. Verificar que las facturas de cobro presentadas por el Contratista de Obra sean consistentes con los cortes de avance y realizar sus gestiones pertinentes de manera oportuna.
  23. Ejercer el control sobre los procesos financieros requeridos para la correcta ejecución del proyecto.

CONTRATO No. FNTC- **0304** DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y  
**OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA**

24. Verificar la ejecución del presupuesto de acuerdo con la programación de inversión y presentar los informes pertinentes.
25. Informar con oportunidad al Administrador del FONTUR sobre desviaciones del presupuesto y sus causas.
26. Elaborar junto con el Contratista de Obra, las actas de entrega y recibo y participar en la entrega definitiva del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente.
27. Revisar y validar los informes solicitados al contratista.
28. Verificar permanentemente el cumplimiento de los plazos y montos asegurados de las pólizas de garantía o garantías bancarias, según sea el caso, y solicitar su modificación, de ser necesario. Del vencimiento de las garantías deberá informar al Administrador del FONTUR con una anticipación mínimo de diez (10) días hábiles.
29. Elaborar los documentos y presentar los informes que le sean requeridos en caso de que el Contratista de Obra interponga en contra del Administrador del FONTUR alguna acción administrativa, policial o judicial, o se presente algún requerimiento de los organismos de control del Estado, que guarden relación con la ejecución o liquidación del Contrato de Obra.
30. Expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción del contrato ejecutado y este documento será requisito para los pagos parciales y el pago final.
31. Proyectar el acta de liquidación del Contrato de Obra.
32. Presentar los informes de su gestión de control en forma periódica durante la duración del proyecto y en especial cuando de manera puntual los requiera el Administrador del FONTUR.
33. Hacer el reporte quincenal a través del Aplicativo Salesforce del cumplimiento y seguimiento de las obligaciones del Contrato de Obra objeto de la Interventoría, para lo cual FONTUR entregará los permisos y accesos al sistema y la capacitación respectiva.
34. Verificar que el Contratista de Obra contrate con personal de la región, como mínimo el 70% del personal no calificado.
35. Verificar que el contratista de obra suministre e instale de manera adecuada la placa conmemorativa de acuerdo con las especificaciones dadas por la supervisión al momento de la finalización del contrato.
36. Elaborar y presentar juntamente con el Contratista de Obra, las actas mensuales y final de obra, en las que se consigne y cuantifique el costo de la obra realizada en el mes y recibida por la Interventoría a satisfacción. La firma del Acta Mensual de Obra por los representantes legales del CONTRATISTA y la Interventoría implica la afirmación bajo la gravedad de juramento que la obra recibida está ejecutada, de acuerdo con las especificaciones y exigencias técnicas establecidas en los documentos técnicos del contrato. Si en el mes en evaluación no se ejecutó obra, o no existe obra para recibir a satisfacción por parte de la Interventoría, se realizará el acta mensual de obra sin valor.
37. Mantener registro fotográfico antes, durante y al final de la construcción.
38. Suscribir al finalizar la obra, el documento mediante el cual se demuestre que no hubo alteraciones de los predios y construcciones vecinas.
39. Suscribir juntamente con el Contratista de Obra una bitácora, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos, actividades realizadas diariamente, personal y equipo dispuesto y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de

**CONTRATO No. FNTC- DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA**

- Interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesario. Dicha bitácora debe estar dispuesta para la revisión y solicitudes de FONTUR. La bitácora debe lograr la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por los residentes de Obra e Interventoría. En la bitácora deberán quedar registradas las visitas de los Directores de Obra e Interventoría, mediante notas suscritas por cada uno de ellos.
40. Revisar, validar y aprobar los planos récord de la totalidad del proyecto, siguiendo los mismos criterios de los planos y diseños entregados por FONTUR, los cuales deberán ser entregados a FONTUR registrando el nombre, tarjeta profesional y firma del especialista respectivo y del Director de Obra, con la aprobación de la Interventoría, en medio impreso y magnético.
  41. Verificar que el Contratista de Obra responda cuando así se requiera por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deberán soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.
  42. Verificar que el Contratista de Obra responda por el pago de los servicios públicos producto del consumo necesario para la ejecución del objeto del contrato, así como por las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio.
  43. Verificar que el Contratista de Obra indemnice y/o asuma todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
  44. Adelantar conjuntamente con el Contratista de Obra, todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución de la obra, diferentes a los previamente entregados por FONTUR. Igualmente realizar las gestiones que se requieran para tramitar las prórrogas, adiciones o modificaciones de licencias y permisos, tales como la prórroga del PMT.
  45. Verificar que el Contratista de Obra mantenga el personal de vigilancia como las medidas de seguridad en las áreas de intervención en donde se ejecute la obra, desde el inicio hasta la terminación del proyecto.
  46. Garantizar que el contratista de obra cumpla las obligaciones y actividades previas a la suscripción del acta de inicio.
  47. El CONTRATISTA deberá contemplar en sus costos la implementación del Protocolo General de Bioseguridad, como son los elementos de protección personal para prevención el COVID -19, capacitaciones para su prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio, procesos de limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, aseo y adecuado manejo de residuos generados en el área de trabajo, entre otros, los cuales se encuentran señalados en la Resolución 666 de 2020, y son de obligatorio cumplimiento, para todo el personal de obra incluido el equipo de trabajo de la Interventoría.

**2.3 Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, **EL INTERVENTOR**, deberá presentar:

**CONTRATO No. FNTC- 0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA**

- a) Las pólizas de cumplimiento en los términos previstos en el contrato, y los siguientes documentos para aprobación del supervisor.
- b) Documento que contenga la información sobre el personal profesional y técnico que no haya sido presentado dentro de su propuesta y que forme parte del *PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO* solicitado para el contrato de interventoría respectivo.
- c) Cronograma detallado de ejecución y control.

Posterior a la suscripción del acta de inicio **EL INTERVENTOR** y como máximo en los siguientes 8 días calendario deberá entregar un informe preliminar que contenga:

- d) Las condiciones existentes en sitio, aprobación de: plan de alistamiento, especificaciones técnicas requeridas de los elementos a instalar y que garantice los estándares de calidad y funcionalidad, así como garantías de calidad.
- e) Flujo de inversión del contrato.
- f) Documento con cargo y funciones del personal profesional y técnico mínimo requerido para la ejecución del contrato, incluyendo a los profesionales claves y los exigidos durante el proceso de selección con sus hojas de vida y certificados de estudios y experiencia respectivos.
- g) Análisis de precios unitarios y listado de precios de los insumos coincidente con el cuadro de presupuesto aprobado y documentos presentados con la propuesta.

**2.4 Informes de avance y gestión:** Durante el desarrollo del contrato y con el fin de contar con una adecuada memoria documental del mismo, se deberán elaborar y suscribir conjuntamente entre **INTERVENTOR** y Contratista de obra las siguientes actas:

- a) **Acta de Inicio:** Documento suscrito por **INTERVENTOR** y Contratista después de verificar los requisitos previos a la ejecución.
- b) **Actas de Comité:** Documento donde se registran los temas tratados entre Contratista e Interventor, en aspectos tales como avance y cumplimiento de cronograma, inversión, acatamiento de normas y requerimientos ambientales, seguridad industrial, seguridad social, autorizaciones y decisiones técnicas y compromisos de las partes, entre otros.
- c) **Actas de Reunión:** Documento donde se registran los temas tratados, las decisiones y compromisos de cada reunión referente al proyecto, en las que participan además del Contratista y el **INTERVENTOR**, representantes del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de los Entes Territoriales, el Administrador del FONTUR o actores interesados en el Proyecto.
- d) **Acta de Suspensión:** Documento mediante el cual la interventoría y el Contratista de mutuo acuerdo, con la validación del Director del Administrador de FONTUR, suspenden la ejecución del contrato por presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación de su ejecución.
- e) **Acta de Reinicio:** Documento mediante el cual **INTERVENTOR** y Contratista, manifiestan que el plazo y/o motivo de suspensión se ha superado y por lo tanto se continúa con su ejecución.

CONTRATO No. FNTC-0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA

- f) **Acta Final:** Documento suscrito entre **INTERVENTOR** y Contratista, donde se registran las cantidades finales ejecutadas y el valor de las mismas, de acuerdo con las condiciones contractuales.
- g) **Acta de Recibo y Entrega:** Documento mediante el cual el Contratista de y **EL INTERVENTOR** entregan los bienes y muebles, al Administrador de FONTUR y a la entidad propietaria y/o responsable de la operación del proyecto.

La elaboración de las actas señaladas, son responsabilidad del **INTERVENTOR** y deberán tener, entre otra, la siguiente información:

- a. Número del contrato.
- b. Objeto del Contrato.
- c. Fecha del Acta.
- d. Identificación y calidad de las partes que la suscriben.
- e. Aspectos tratados en la reunión cuando aplica.
- f. Acuerdos, decisiones o recomendaciones producto de la reunión cuando aplica.
- g. Listado de las personas que participan con nombre, entidad, cargo, teléfono y/o celular, correo electrónico cuando aplica.

Una vez se tenga suscrita el Acta de Recibo y Entrega, por parte del Contratista, **EL INTERVENTOR**, el Administrador del **FONTUR** y la entidad propietaria y/o responsable de la operación del proyecto, **EL INTERVENTOR** debe solicitar al Administrador de **FONTUR** el Acta de Liquidación del Contrato.

La interventoría debe elaborar los siguientes informes durante la ejecución del contrato, dentro de los cuales se contemplan las siguientes:

**Informes de Interventoría:** Durante la ejecución de los trabajos descritos, **EL INTERVENTOR** deberá producir y entregar al Supervisor los siguientes informes, además de los informes ejecutivos que requieran la Supervisión del contrato o el Administrador del FONTUR. El contenido mínimo de los informes es el siguiente:

1. **Informe semanal ejecutivo por frente de trabajo:** Este informe debe incluir como mínimo lo siguiente; Plan de trabajo por semana, registro fotográfico, seguimiento a compromisos adquiridos, porcentaje de avance de obra (Proyectado – ejecutado), número de empleos directos generados en la semana, este informe se debe presentar vía correo el primer día hábil de cada semana.
2. **Informe Quincenal de Interventoría:** Avance físico y financiero por capítulos comparado con el cronograma de dotación. Se debe cargar al sistema SALESFORCE y entregar al administrador FONTUR en los dos (2) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada quincena.

CONTRATO No. FNTC- 0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA

3. **Informe Mensual de Interventoría:** Resumen de las actividades realizadas en el mes. Relación del personal empleado en la ejecución de la dotación. Avance de cada una de las actividades programadas respecto a la programación, Cantidades ejecutadas. Registros fotográficos. Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas. Informe de manejo e inversión del anticipo con los respectivos soportes. Licencias y permisos gestionados. Actualización del programa de ejecución de dotación aprobado por **LA INTERVENTORÍA** si hubo reprogramación. Actas de reuniones realizadas y compromisos. Acreditación de que el Contratista se encuentra al día en los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los referentes a contribuciones parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Relación y copia de la correspondencia cruzada entre Contratista e **INTERVENTOR** y de la referente al proyecto. Relación del personal empleado por la interventoría, Acreditación de cumplimiento de pagos y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales referentes al personal de Interventoría. Los informes se deben entregar físicos y digitales. Entre otros. Se debe entregar en los ocho (8) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada mes calendario.
4. **Informe Final de Interventoría:** Revisión, aprobación y complemento del informe final de ejecución presentado por el contratista. Aspectos contractuales relevantes. Breve descripción de los trabajos y resumen de actividades y desarrollo de la ejecución. Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas. Manual de operación y mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento aprobado por **LA INTERVENTORÍA**.

Cantidades ejecutadas, resumen contractual del contrato, incluyendo, modificaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones. Balance económico y estado financiero del contrato de obra y de interventoría. Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas. Certificaciones de calidad de materiales utilizados. Recomendaciones generales. Póliza de estabilidad y actualización de las demás pólizas que lo requieran. Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas entregados. Paz y salvo, por todo concepto, de los profesionales y subcontratistas del interventor. Registro fotográfico definitivo. Además de todo lo concerniente a la gestión y contrato de INTERVENTORÍA. Se debe entregar dentro de los 30 días calendario a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR** deberá contemplar en sus costos la implementación del Protocolo General de Bioseguridad, como son los elementos de protección personal para prevención el COVID -19, capacitaciones para su prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio, procesos de limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, aseo y adecuado manejo de residuos generados en el área de trabajo, entre otros, los cuales se encuentran señalados en la Resolución 666 de 2020, y son de obligatorio cumplimiento, para todo el personal de obra incluido el equipo de trabajo de la Interventoría.

CONTRATO No. FNTC-\_\_\_\_\_ DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA

**2.5 Permisos y Trámites** EL INTERVENTOR deberá verificar que se cumpla con los requisitos de titularidad de los predios a intervenir, y la existencia de los permisos, licencias y concesiones; en caso de que surja la necesidad de los mismos, y estos se requieran para la correcta ejecución del proyecto, se deberá brindar apoyo necesario, en conjunto con el contratista de obra para adelantar los trámites y las gestiones correspondientes ante las entidades competentes, entre ellas, las siguientes:

- a) DIMAR
- b) CORALINA
- c) ALCALDIA DE PROVIDENCIA.

**2.6 Permisos de Circulación y Residencia.** EL INTERVENTOR se compromete a tramitar los permisos de ingreso del equipo de trabajo necesario para la ejecución de la interventoría, dicho trámite debe atender los requerimientos de la OCCRE (Oficina de Control, Circulación y Residencia).

**TERCERA. Propiedad intelectual, derechos de autor, y derechos patrimoniales.** Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la Cláusula "Segunda. Obligaciones del Contratista y Productos Entregables", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, y son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL INTERVENTOR se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL INTERVENTOR, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

**CONTRATO No. FNTC-0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA**

**PARÁGRAFO.** EL INTERVENTOR declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL INTERVENTOR declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

**CUARTA. Obligaciones de FONTUR.** En virtud del presente contrato, **FONTUR** se obliga a:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato;
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato;
- c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

**QUINTA. Término de Ejecución.** El plazo de ejecución del Contrato será de cinco (05) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre Interventor y Supervisor previa aprobación de las pólizas que amparan la ejecución del presente Contrato, distribuidos de la siguiente manera:

<b>Actividad</b>	<b>Plazo máximo</b>
REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS (TOPOGRAFÍA, ESTUDIOS DE SUELO, DISEÑO Y CALCULO ESTRUCTURAL) Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS DE LAS BATERÍAS DE BAÑOS PREVIO AL INICIO DE LAS OBRAS- (PARA CONSTRUCCIÓN DE 3 BATERÍAS NUEVAS: TRÁMITES – LICENCIAS – PERMISOS – CONCESIÓN DIMAR)	1 mes
EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL	3 meses
LIQUIDACIÓN DE LA OBRA Y TRÁMITES DE RECIBO DEL PROYECTO CON ALCALDÍA DE PROVIDENCIA	1 mes
PLAZO TOTAL	5 meses

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento que **EL INTERVENTOR** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

Revisó Secretaría General





CONTRATO No. FNTC- 0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA

**SEXTA. Valor del Presente Contrato.** El valor del presente Contrato es hasta por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$129.900.000) EXCLUIDO DE IVA INCLUIDO** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 358 del 30 de noviembre de 2020 (Recursos parafiscales).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** FONTUR señala que de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22 de la Ley 47 de 1993 el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina está excluido del impuesto a las ventas, IVA, por lo tanto, el presupuesto y el valor del contrato, está exento de ese gravamen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL INTERVENTOR**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**SÉPTIMA. forma de pago.** FONTUR, cancelará a **EL INTERVENTOR** el valor del contrato de la siguiente forma:

- a. Un primer pago correspondiente al quince por ciento (15%) del valor del contrato de Interventoría y éste se realizará cuando se certifique por parte del Interventor un avance de ejecución física de obra igual o superior al quince por ciento (15%) del valor total del contrato de obra incluido el componente de revisión, ajuste y complementación de los estudios técnicos. Dicho pago se establecerá previa aprobación por parte del Supervisor designado por P.A. FONTUR, según los informes de avance de la interventoría y cumplimiento de las obligaciones contractuales del Interventor.
- b. Un segundo pago correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato de Interventoría y éste se realizará cuando se certifique por parte del Interventor un avance de ejecución física de obra igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato de obra incluido el componente de revisión, ajuste y complementación de los estudios técnicos. Dicho pago se establecerá previa aprobación por parte del Supervisor designado por P.A. FONTUR, según los informes de avance de la interventoría y cumplimiento de las obligaciones contractuales del Interventor.
- c. Un tercer pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de Interventoría y éste se realizará cuando se certifique por parte del Interventor un avance de ejecución física de obra igual o superior al setenta por ciento (70%) del valor total del contrato de obra incluido el componente de revisión, ajuste y complementación de los estudios técnicos. Dicho pago se establecerá previa aprobación por parte del Supervisor designado por P.A. FONTUR, según los informes de avance de la interventoría y cumplimiento de las obligaciones contractuales del Interventor.
- d. Un cuarto pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de Interventoría y éste se realizará cuando se certifique por parte del Interventor un avance de ejecución física de obra igual al cien por ciento (100%) del valor total del contrato de obra incluido el componente de revisión,

**CONTRATO No. FNTC-0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA**

ajuste y complementación de los estudios técnicos. Dicho pago se establecerá previa aprobación por parte del Supervisor designado por P.A. FONTUR, según los informes de avance de la interventoría y cumplimiento de las obligaciones contractuales del Interventor.

- e. Un Pago final del diez por ciento (10%) del valor del Contrato de Interventoría, a la firma del Acta de Liquidación bilateral del contrato de obra y de interventoría, al terminar el plazo de ejecución del contrato, Acta suscrita con la entrega final de los productos contratados a entera satisfacción del Interventor, Acta de Recibo Final respectiva, suscrita por las partes y entrega de planos record conforme al ajuste y complementación de los estudios técnicos, e informe Final del Interventor y del Contratista con la presentación de la factura, previa aprobación por parte del supervisor y cumplimiento de las obligaciones contractuales del interventor.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la Interventoría está sujeto al avance de la obra, la entidad pagará al Interventor hasta el porcentaje que haya ejecutado satisfactoriamente el contratista de la obra de acuerdo con lo especificado en el contrato y documentos técnicos, para lo cual el interventor también debe cumplir cabalmente con las obligaciones y condiciones de pago establecidos en el Contrato de Interventoría.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de que **FONTUR** decida ampliar el plazo del contrato de obra; **FONTUR** ampliará el plazo del Contrato de Interventoría y ampliará el valor del Contrato de Interventoría en un valor que podrán definir las partes, de acuerdo con las actividades que deba realizar la Interventoría; pero no podrá ser superior al valor del Contrato de Interventoría dividido por el plazo de la vigencia del Contrato de Interventoría multiplicado por el número de meses de la ampliación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada uno de los pagos el contratista, en caso de persona Jurídica deberá presentar con la factura o cuenta de cobro, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. En caso de persona natural, deberá presentar las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El Supervisor deberá expedir formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al contratista, incluyendo el informe para el pago, con todos los soportes requeridos.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de recibo y entrega de obra, acta de terminación y liquidación.

**PARÁGR**

**AFO SEXTO:** El retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de -contratista seleccionado.

CONTRATO No. FNTC- 0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y  
**OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA**

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **INTERVENTOR**.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL INTERVENTOR** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL INTERVENTOR**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la cuenta de cobro para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

**PARÁGRAFO NOVENO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL INTERVENTOR**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por **EL INTERVENTOR** del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o EL CONTRATISTA del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL INTERVENTOR** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

CONTRATO No. FNTC- 0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y  
OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA

**PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO:** La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.

**PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL INTERVENTOR.

**OCTAVA. Autorización de Pagos.** Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que, con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma.
- d) Que, con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- e) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL INTERVENTOR** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL INTERVENTOR**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**NOVENA. De las Garantías.** - **EL INTERVENTOR** deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo - FONTUR, con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

1. **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
2. **Calidad del Servicio:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **EL INTERVENTOR** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más



CONTRATO No. FNTC- 0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA

3. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL INTERVENTOR**, quien deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO CUARTO.** **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**DÉCIMA. Suspensión del Contrato.** De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL INTERVENTOR**, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

**DÉCIMA PRIMERA. Buena Fe y Lealtad Negocial.** Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

**DÉCIMA SEGUNDA. Inexistencia de Relación Laboral.** El presente contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre **EL INTERVENTOR**, las personas que este emplee para el desarrollo del contrato y **FONTUR** no existen disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

**DÉCIMA TERCERA. Cesión del Contrato.** **EL INTERVENTOR NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL INTERVENTOR** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

**DÉCIMA CUARTA. Terminación del Contrato.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

**CONTRATO No. FNTC-0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA**

- a) Por cumplimiento del objeto contractual;
- b) Por disolución del **INTERVENTOR**;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones del **INTERVENTOR**, previa evaluación del supervisor del contrato;
- e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto;
- f) Por vencimiento del término inicialmente pactado;
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA. Resolución del Contrato.** En el evento en el cual el Contrato de obra sobre el cual versa el objeto y la finalidad del presente contrato de Interventoría no se perfeccione o, aún perfeccionado no sea posible su ejecución por cualquier razón, el presente acuerdo de voluntades quedará automáticamente resuelto sin que se genere por parte del mismo efecto legal alguno y sin que para su resolución se requiera de la firma de documento alguno, en los términos del artículo 1536 del C.C.

**PARÁGRAFO.** En el evento en el que el Contrato se declare resuelto por la causal prevista en la presente cláusula es claro para **EL INTERVENTOR** que el **P.A FONTUR** no estará obligado a pago de suma de dinero alguna a su favor por concepto de: honorarios, sanciones, indemnizaciones, cláusula penal y en general por cualquier otro concepto.

**DÉCIMA SEXTA. Ejecución Parcial del Contrato.** Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se cancelará y/o liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Acuerdos de Servicios.** Los acuerdos de servicio que hacen parte del Anexo No. 14 de la INVITACIÓN PRIVADA No. FNTIP – 061 – 2020, así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos acuerdos de servicio, hacen parte integral de este contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

**DÉCIMA OCTAVA. Requerimiento por Incumplimiento Imputable al Contratista de un Acuerdo de Servicios.** En caso de incumplimiento imputable a **EL INTERVENTOR** de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DECIMA SEXTA, el supervisor y/o interventor del contrato remitirá a **EL INTERVENTOR** un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del contratista para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del contrato y remitir copia a la



CONTRATO No. FNTC- 0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA

Dirección Jurídica de **FONTUR** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor y/o interventor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

**DÉCIMA NOVENA. Penalidad por Incumplimiento del Requerimiento.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor y/o interventor a **EL CONTRATISTA** en virtud de lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, que se hará mediante informe expedido por el supervisor y/o interventor del contrato, que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al contratista, a la Gerencia General de **FONTUR**, y al área técnica responsable del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** de la penalidad que se genere por la aplicación de la presente cláusula penal será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

CONTRATO No. FNTC 0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA

**PARÁGRAFO QUINTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**VIGÉSIMA. Presentación por parte del Contratista de un Plan de Mejoramiento.** Una vez aplicada a **EL CONTRATISTA** la penalidad establecida en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, el contratista deberá presentar, para aprobación del interventor y/o supervisor del contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. El interventor y/o el supervisor del contrato realizará(n) el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

**VIGESIMA PRIMERA. Penalidad por Incumplimiento del Plan de Mejoramiento y/o del Objeto Contractual.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato; o b) del PLAN DE MEJORAMIENTO presentado por el contratista y aprobado por el interventor y/o supervisor en virtud de lo dispuesto por la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al 30% del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; o b) del incumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual; o b) la persistencia en el incumplimiento del acuerdo de servicios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.



CONTRATO No. FNTC- 0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**VIGESIMA SEGUNDA. Tasación Anticipada de Perjuicios por Incumplimiento del Objeto Contractual.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL INTERVENTOR** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de equivalente al 30% del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL INTERVENTOR**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL INTERVENTOR** de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

CONTRATO No. FNTC- 0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA

**VIGÉSIMA TERCERA. Autorización, Reporte y Consulta a la Cifin. Autorización expresa para Reportar, Consultar y Compartir Información Contendida en las Bases de Datos Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de otros Países.- EL INTERVENTOR** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**VIGÉSIMA CUARTA. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT. El INTERVENTOR** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades, y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G), esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **INTERVENTOR** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **INTERVENTOR** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **INTERVENTOR** manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **INTERVENTOR** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**, por la sola ocurrencia de

CONTRATO No. FNTC-0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y  
**OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA**

la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a) Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por el **INTERVENTOR**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **INTERVENTOR** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**VIGÉSIMA QUINTA. Actualización de Información.** El Contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL INTERVENTOR** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para

**CONTRATO No. FNTC- 0 3 0 4 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA**

la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**VIGÉSIMA SEXTA. Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés.** - El INTERVENTOR declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co). Así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. Solución de Controversias.** Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA. Cláusula de Indemnidad.** EL INTERVENTOR mantendrá indemne al a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

**VIGÉSIMA NOVENA. Supervisión.** El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por un Profesional de infraestructura del Fondo Nacional del Turismo FONTUR, o quien haga sus veces, o la persona designada por la Presidencia de FONTUR.

Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes:

1. Colaborar con **EL INTERVENTOR**, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL INTERVENTOR** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al **INTERVENTOR** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que **EL INTERVENTOR** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL INTERVENTOR** del presente contrato.



**CONTRATO No. FNTC- 0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA**

7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL INTERVENTOR** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL INTERVENTOR**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL INTERVENTOR**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL INTERVENTOR**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.
14. Presentar informe mensual de supervisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO TERCERO:** **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **INTERVENTOR**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**TRIGÉSIMA. Prohibición de la Subcontratación.** **EL INTERVENTOR** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, **EL INTERVENTOR** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el **INTERVENTOR** y sus subcontratistas.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. Liquidación.** De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

CONTRATO No. FNTC-0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. Régimen Aplicable.** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

**TRIGÉSIMA TERCERA. Modificaciones.** - Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes. La solicitud de modificación debe ser presentada a través del supervisor del Contrato, con mínimo quince (15) días de anticipación.

**TRIGÉSIMA CUARTA. Fuerza Mayor y Caso Fortuito.** En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

**TRIGÉSIMA QUINTA. Mérito Ejecutivo** El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

**TRIGÉSIMA SEXTA. Documentos del Contrato.** Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 358 del 30 de noviembre de 2020 (Recursos Parafiscales) expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**.
- b. Solicitud de contratación.
- c. Propuesta presentada por el contratista, con todos los documentos que la integran.
- e. Ficha Técnica del Proyecto Número FNTP-168– 2020

**TRIGÉSIMA SEPTIMA. Notificaciones.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR:** Calle 28 No 13 A – 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

**INTERVENTOR:** Diagonal CR 19 # 39 – 31. Ciudad: Bogotá Teléfono(s): 5105358 - 3135207476, Correo Electrónico: ingenieriamto@hotmail.com

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. Domicilio Contractual.** Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**TRIGÉSIMA NOVENA. Perfeccionamiento y Ejecución Del Contrato.** El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación



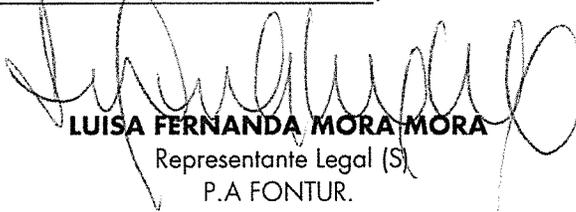


CONTRATO No. FNTC- 0304 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA

de las garantías exigidas por parte de **FONTUR** y de la suscripción del acta de inicio entre **EL INTERVENTOR** y el supervisor y su lugar de ejecución será en el Municipio Providencia.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el

30 DIC 2020

  
**LUISA FERNANDA MORA MORA**  
Representante Legal (S)  
P.A FONTUR.

  
**OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA**  
INTERVENTOR

Proyectó: Diego López - Profesional Jurídico Senior- Director Jurídico (e) P.A FONTUR  
Vo Bo. María Victoria Flórez - Directora de Infraestructura P.A FONTUR.  
Revisó: Juan Pablo Restrepo Castrillón - Abogado Secretaría General P.A FONTUR

Firmado digitalmente por LUISA FERNANDA MORA MORA  
LUISA FERNANDA MORA MORA  
Fecha: 2020.12.30 11:37:27 -05'00'

Revisó Secretaria General

